

Riesgos psicosociales y trastornos musculoesqueléticos



EL INSTITUTO Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) realizó en 2012 un estudio sobre el trastorno musculoesquelético en el ámbito laboral. Tras analizar datos y cifras, sus conclusiones incluyeron que "se deben invertir más recursos preventivos en las ocupaciones en que se observa mayor afectación de trastornos musculoesqueléticos (TME), como son el personal sanitario (81,9%)".

Por lo tanto, conforme a los datos del INSST, los trastornos musculoesqueléticos suponen para los Técnicos en Cuidados de Enfermería (TCE) un riesgo sobre el que se debe prestar una especial atención en la vigilancia de la salud.

Esta conclusión se ve refrendada por lo dispuesto en el cuadro de enfermedades profesionales del Real Decreto 1299/06, que recoge una variedad de enfermedades que con frecuencia afectan a los profesionales sanitarios, entre las que se cuentan:

- "Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo;
- enfermedades de las bolsas serosas debidas a la presión, celulitis subcutáneas;
- enfermedades por fatiga e inflamación de las vainas tendinosas, de tejidos peritendinosos e inserciones musculares y tendinosas".

El hecho de que estos TME estén recogidos en el cuadro de enfermedades profesionales implica que es obligatorio realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores que pudieran verse expuestos a estos riesgos.

El propósito de esta vigilancia de la salud es múlti-

ple, pues sirve tanto para determinar la idoneidad del puesto de trabajo y las posibles medidas de adaptación del puesto a las circunstancias personales del trabajador, como para detectar deterioros del estado de salud que pudieran indicar deficiencias en las medidas preventivas e incluso para considerar la posibilidad de una incapacidad laboral.

Por otra parte, actualmente está bien documentado que los trastornos psicosociales se encuentran en el origen de muchas dolencias físicas, accidentes e incidentes. Por eso, aunque la normativa aún no recoge los trastornos psicosociales como enfermedades profesionales, ni considera su multicausalidad, sí deberían ser investigados a través de los controles periódicos que establece la normativa de PRL.

A este respecto, resulta de especial interés la nueva lista internacional de enfermedades profesionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -Recomendación 194/2002, actualizada en 2010- que, si bien no tiene carácter vinculante, sí reconoce por primera vez los trastornos mentales y del comportamiento como patologías profesionales. De hecho, incluye específicamente como enfermedad profesional el síndrome de estrés postraumático (que se puede producir como consecuencia de la violencia laboral física o psicológica), y deja abierto el reconocimiento de "otros trastornos mentales o del comportamiento (...) cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica

nacionales, un vínculo directo entre la exposición a los factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y los trastornos mentales o del comportamiento contraídos por el trabajador".

En España, el sector de actividades sanitarias y veterinarias, y servicio social representa sólo el 4.6% del total de las enfermedades profesionales reconocidas, frente al 50.4% del sector manufacturero o al 11.1% del sector de la construcción. Estas cifras, que contradicen lo expuesto en el primer párrafo, podrían hacernos pensar que los trabajadores sanitarios sufren pocas enfermedades profesionales. No obstante, el INSST reconoce en el mismo informe que "las estadísticas sobre enfermedades profesionales no son un sistema de información para la prevención de riesgos laborales, sino un registro de aquellos daños de origen laboral que han sido objeto de compensación. Fruto de esta lógica, se reconoce de forma generalizada que el registro oficial de enfermedades profesionales infravalora en gran medida el verdadero impacto de las enfermedades derivadas del trabajo, por diferentes motivos:

- La consideración como comunes de muchas enfermedades profesionales.

- La propia dificultad científica para catalogar como profesional una enfermedad.

- El desconocimiento de los profesionales sanitarios de los factores de riesgo de origen laboral.

- Los conflictos entre los empresarios y los trabajadores al reconocer que una enfermedad está relacionada con el trabajo.

- El conflicto personal: cuando en un trabajador se manifiesta una enfermedad tiene derecho a no verse expuesto más al riesgo que causa dicha enfermedad.

Para conseguir esto, se puede intervenir sobre la fuente de riesgo para eliminarlo o controlarlo, cambiar de puesto de trabajo al trabajador o prescindir de sus servicios. Ante el posible desempleo, puede comprenderse que, en ocasiones, los propios trabajadores prefieran que no se les declare la enfermedad como profesional

- El periodo de latencia: suele ser fácil demostrar que se ha producido un accidente de trabajo, dada

la inmediatez de las consecuencias y la urgencia de la intervención sanitaria, que hacen difícil disociar la causa laboral del daño. En el caso de la enfermedad profesional, sin embargo, encontramos normalmente periodos de latencia largos, y la atención sanitaria puede dilatarse en el tiempo y orientarse hacia los servicios de la Sanidad Pública, favoreciendo la desvinculación del proceso con el agente laboral causal, bien por desconocimiento o bien por la prioridad de la acción sanitaria terapéutica en detrimento de la etiológica".

Un intento de reducir el desfase entre lo formalmente contemplado y la realidad de las patologías de origen laboral, viene constituido por la introducción del Sistema de Comunicación de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo de la Seguridad Social (PANOTRATSS), mediante el cual se intenta hacer aflorar (visibilizar) todas las enfermedades relacionadas con el trabajo que no son declaradas como enfermedades profesionales, por no cumplir con las condiciones del cuadro, pero que sí obtienen la calificación de accidente de trabajo (como "enfermedad del trabajo").

Dadas las dificultades para que una patología o trastorno psicosocial pueda calificarse previamente como enfermedad del trabajo, los "desórdenes mentales" que recoge el PANOTRATSS (clasificados en tres grupos excesivamente

genéricos: "desórdenes afectivos", "trastornos fóbicos y neuróticos" y "otros desórdenes mentales") no pueden considerarse significativos de la verdadera incidencia de los riesgos psicosociales para la salud de los trabajadores y, por tanto, la vigilancia de la salud debería afinar la diagnosis con el propósito de acertar con las medidas preventivas más apropiadas.

Su falta de catalogación como enfermedades profesionales debilita los aspectos de tutela preventivo-sanitaria.

Por lo antes expuesto, a pesar de que la normativa de PRL excluya las patologías psicosociales de la obligatoriedad de las revisiones periódicas en materia de enfermedades profesionales, es conveniente incluirlas en la vigilancia de la salud inicial y periódica. De hecho, las ya incontables sentencias que han aceptado calificar de enfermedad del trabajo patologías derivadas de daños psicosociales, como el estrés, el acoso, el síndrome del quemado, incluido el suicidio etc., justifican esta extensión de la vigilancia de la salud.

Esfuézate en que se conozcan y queden registradas las patologías no traumáticas que sufras tú o tus compañeros. Es importante para visibilizar este problema de salud para nuestro colectivo, que hasta ahora nos ha estado doblegando.

En lugar de cargarnos de espaldas, carguémonos de argumentos. Así será cada vez más fácil abordar los trastornos musculoesqueléticos y los factores físicos y psicosociales que los causan.

CUOTA DE AFILIACIÓN DE SAE



Anual: 93 €

Semestral: 46,50 €

Mensual: 7,75 €

Cuota jubilado: 23,50€

En este precio entran todos los servicios que ofrece SAE, excepto la ampliación del seguro de **Responsabilidad Civil**: Al darte de alta como afiliado eres beneficiario de un seguro de responsabilidad civil de 150.000 €, cuya cobertura se puede **ampliar** hasta llegar a los 600.000 € por solo **12,60 € al año**.

El importe total de la afiliación desgrava en la declaración de la renta.